

El Concejo Municipal de San Salvador, CONSIDERANDO:

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención sobre Derechos Humanos, en sus artículos 1, 20, 25 y 23 respectivamente, establecen el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país directamente, o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Que la Constitución de la República en el Art.203 consagra facultades de autonomía a favor de los municipios y el ordinal Quinto del Art.204 establece dentro de esas facultades municipales la de decretar ordenanzas.
3. Que el Código Municipal establece como una de las competencias de los municipios, la promoción de la participación ciudadana como eje fundamental en la solución de los problemas locales, y como elemento fortalecedor de la conciencia cívica y democrática de la población.
4. Que el ejercicio del gobierno democrático de la ciudad requiere, de la participación activa de la ciudadanía y de las organizaciones sociales que le representan en la elección, la ejecución y la contraloría de las medidas y de las acciones del Concejo Municipal, orientadas a mejorar sus condiciones de vida y estimular el desarrollo individual, comunitario y municipal, que consolide su sentido de pertenencia a su comunidad y a la ciudad.
5. Que la transparencia en el ejercicio de la gestión municipal es un elemento necesario para permitir a la ciudadanía el control del buen uso de los recursos financieros y administrativos; así como el conocimiento de las potencialidades y las limitaciones financieras, técnicas y legales que facilite su participación en las decisiones.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA PARA LA TRANSPARENCIA EN LA GESTION MUNICIPAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

TITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.1 Finalidad de la ordenanza

Promover, establecer y regular los mecanismos que permitan la organización y el ejercicio de la participación ciudadana y la transparencia en la gestión de la alcaldía de San Salvador, en el entendido de que éstos son componentes fundamentales del desarrollo local.

Art.2 Objetivos de la ordenanza

La municipalidad, a través de esta ordenanza, pretende los siguientes objetivos:

- a) Promover la participación activa de la población como sujeto de derechos y deberes en la Ciudad Capital, así como en los barrios, colonias y comunidades de los diferentes distritos del Municipio de San Salvador.
- b) Facilitar el ejercicio de contraloría y transparencia en las relaciones entre gobernantes y gobernados, aproximando la gestión municipal a los ciudadanos y ciudadanas, sean estas personas naturales o jurídicas.
- c) Fomentar la solidaridad entre los distintos núcleos de población en el municipio de San Salvador, con vistas a la solución de sus problemas y necesidades.

Art.3 Ámbito de aplicación

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes demarcaciones territoriales:

- a) Demarcación Municipal: comprende la totalidad del territorio del municipio de San Salvador.
- b) Demarcación Distrital: comprende aquellas divisiones territoriales establecidas por el Concejo Municipal que funcionan bajo una organización administrativa desconcentrada.
- c) Demarcación Zonal: comprende las comunidades, barrios y colonias ubicados en un espacio geográfico definido por la Delegación Municipal del Distrito.
- d) Demarcación Vecinal: se entenderá por vecindario a toda comunidad, colonia, condominio, reparto o barrio pertenecientes al municipio de San Salvador.

Además, para la debida ejecución de esta Ordenanza se establecen las siguientes demarcaciones no territoriales:

- a) Demarcación Sectorial: grupos de ciudadanos atendiendo afinidades e intereses de género, niñez, cultural, deportivo, económico, gremial, etc.
- b) Demarcación Institucional: comprende a las diferentes gerencias, subgerencias, unidades centrales y distritales y entes autónomos de la municipalidad.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Disposiciones Generales

Capítulo Único

De la participación ciudadana

Art. 4 Conceptos y definiciones básicas

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

MUNICIPIO : El espacio inmediato de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Código Municipal, el que, en su Artículo 2 señala: "El municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local".

TRANSPARENCIA: La generación de condiciones de confianza y franqueza entre los que administran la esfera de lo público, basado en competencias y reglas, acceso a la información pública, rendición de cuentas, participación y control ciudadano.

PARTICIPACION CIUDADANA: El involucramiento de la población que habita el municipio y de las organizaciones e instituciones en que se agrupan, en el proceso informativo, consultivo, resolutorio, ejecutivo y contralor de las gestiones relacionadas con el ejercicio del gobierno municipal y el desarrollo local.

MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA: Todos aquellos medios de los que dispone la ciudadanía de conformidad a los dispuesto en la presente Ordenanza, para que en forma individual o colectiva, pida y reciba información, exprese opinión, tome decisión y contribuya en la ejecución y fiscalización de la labor de sus autoridades edilicias; de todos los servidores municipales, así como de aquellos que administren recursos de la comunidad.

Art. 5 Sujetos de la participación ciudadana

De conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se consideran sujetos de participación ciudadana:

- a) Todos los vecinos del municipio, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes en los ámbitos que inciden directamente en el desarrollo de sus vidas
- b) Las asociaciones u organizaciones domiciliadas en el municipio;
- c) El Gobierno Municipal y sus dependencias, como contraparte activa de la participación ciudadana

Art. 6 Derechos de la ciudadanía

En relación a la gestión municipal, la Alcaldía reconoce a la ciudadanía del Municipio, los siguientes derechos:

- a) Derecho a solicitar y recibir información;
- b) Derecho a consulta y propuesta;
- c) Derecho a participar en la toma de decisiones;
- d) Derecho de cogestión;
- e) Derecho de contraloría y denuncia.

Art. 7 Deberes de la ciudadanía

En el marco de los deberes cívicos previstos en la Constitución para todos los ciudadanos y ciudadanas, y especialmente en el Título noveno capítulo uno del Código Municipal y en las leyes vigentes, los vecinos y vecinas del municipio tendrán los deberes siguientes:

a) Cumplir con las funciones de representación vecinal, zonal, distrital o municipal, para los cuales haya sido electo por la ciudadanía, así como en las Comisiones para las cuales haya aceptado el nombramiento por parte del Concejo Municipal;

b) Todo ciudadano o ciudadana que administre recursos municipales o comunitarios, estará obligado a rendir cuentas ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas en cualquier otra instancia determinada por la ley;

c) Facilitar la gestión del municipio en todo lo que son sus competencias contenidas en el Artículo 4 del Código Municipal; y, Solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley u ordenanza del Municipio de San Salvador así los exigiere.

Art. 8 De los mecanismos de participación ciudadana

En la presente ordenanza se establecen y reconocen como mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

a) El Sistema municipal de información

b) Los cabildos abiertos.

c) La consulta popular.

d) La consulta vecinal

e) Las sesiones públicas del consejo.

f) Las comisiones municipales de concertación participativas

g) El presupuesto participativo municipal.

h) La rendición de cuentas

i) Las asociaciones de vecinos

j) Las mesas de concertación zonal.

k) Las mesas temáticas.

l) Las mesas distritales.

m) Comités de contraloría ciudadana.

n) Todos aquellos lícitamente adoptados por la ciudadanía y la municipalidad, con el fin de incidir en los distintos procesos de gobierno municipal.

TITULO III

DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

CAPITULO I

DERECHO A LA INFORMACIÓN

Art. 9 Acceso a la información

Las personas naturales y jurídicas, así como los profesionales de los medios de comunicación en particular, tienen el derecho a solicitar y recibir información pública, veraz y oportuna.

El propósito de facilitar el acceso a la información, es el de promover la transparencia de la gestión municipal, así como la formación de opinión pública, como elementos básicos para una efectiva participación ciudadana.

Es responsabilidad de la municipalidad tanto la divulgación, como el fomentar el acceso de la población a las normas y acuerdos municipales que rigen la convivencia de sus habitantes.

CAPITULO II

Derecho a consulta y propuesta

Art. 10 De la consulta ciudadana

La ciudadanía tiene derecho a expresar su opinión sobre las acciones del gobierno local. La consulta ciudadana permite al gobierno local conocer la opinión que tiene la población acerca de la actuación de la municipalidad, así como conocer sobre los intereses y aspiraciones ciudadanas, con el fin de contar con elementos importantes para lograr una mejor toma de decisiones

La ciudadanía tiene derecho a hacer sugerencias, expresar iniciativas y presentar peticiones sobre la solución de problemas que les afectan, así como proponer ordenanzas, reglamentos y acuerdos del gobierno local; Así como presentar quejas y reclamos al órgano de gobierno o de servicio público municipal.

Todo proceso de formulación de ordenanzas y de políticas municipales, debe contemplar en su elaboración, la consulta a las organizaciones y sectores sociales interesados por la problemática en cuestión

Art. 11 De las propuestas ciudadanas

En el proceso de toma de decisiones por parte de las diversas instancias de la municipalidad, deberán ser consideradas las propuestas ciudadanas, aún cuando éstas no tengan carácter vinculante; la municipalidad deberá considerarlas como un importante elemento de juicio en dicho proceso.

Cuando hayan propuestas a nivel vecinal, zonal, distrital o municipal, que cuenten con el apoyo mayoritario de la ciudadanía, y aun así no fueren aceptadas por la municipalidad, ésta deberá razonar por escrito su decisión.

CAPITULO III

Derecho a participar en la toma de decisiones

Art. 12 De la participación ciudadana en la toma de decisiones

La municipalidad reconoce el derecho a la ciudadanía a participar en la toma de decisiones para la solución de los problemas de la ciudad y del desarrollo local.

Cuando la importancia de la cuestión lo amerite, por su trascendencia para la vida pública del vecindario, la zona, el distrito o el municipio, la participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones, tendrá carácter vinculante para la municipalidad, mediante la aplicación que para tales fines establecen el código municipal y esta ordenanza.

No podrán ser objeto de decisiones ciudadanas vinculantes para el gobierno local, las decisiones relativas a materia de carácter tributario, fiscal y administrativo.

CAPITULO IV

Derecho de co-gestión

Art. 13 De la co-gestión

El derecho de co-gestión se refiere a la responsabilidad compartida en la gestión, entre la municipalidad y personas naturales o jurídicas para llevar adelante proyectos de desarrollo local. La co-gestión se realizará en cada caso, sobre la base de convenio o contrato que establezcan los deberes y derechos de las partes

En ningún caso, la municipalidad podrá renunciar a su responsabilidad sobre actos y bienes de carácter público

Art. 14 De los convenios y contratos de co-gestión

En los convenios y contratos de cogestión se establecerán las condiciones de determinación de los mismos en un marco de común acuerdo; sin embargo la municipalidad unilateralmente podrá dar por terminado un convenio o contrato de cogestión si este no

satisficere el interés público o por el incumplimiento de una de las cláusulas del convenio o contrato.

CAPITULO V

Derecho de contraloría y denuncia

Art. 15 De la supervisión

La ciudadanía tiene el derecho a supervisar los procesos de toma de decisiones y el manejo de los recursos públicos, así como la probidad de gobernantes y funcionarios municipales. Esto implica que pueden exigir a las autoridades que rindan cuentas de sus acciones ante la ciudadanía y que ésta pueda participar en el seguimiento, control y evaluación de la ejecución de proyectos o acciones municipales.

Así mismo, la ciudadanía tiene el derecho a denunciar ante el Gobierno Municipal por cualquier abuso de autoridad o anomalía cometida por cualquier funcionario o empleado municipal.

TITULO IV

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I

El Sistema municipal de información

Art. 16 Información pública

Se entenderá por Información Pública: los Acuerdos municipales; las Actas de las sesiones del Concejo Municipal; las Ordenanzas y sus proyectos; los dictámenes, informes, pericias, evaluaciones y tasaciones; las Actas de Intervención; las grabaciones, fotografías y filmaciones de actos públicos, los mapas y fichas catastrales; y en general, cualquier material que contenga datos independientemente de su forma física o electrónica, que se encuentre en la municipalidad o que haya sido elaborado o recibido por la misma, con relación a la gestión pública y se encuentre en vigencia.

No será aplicable esta ordenanza a la información que no esté documentada al momento de la solicitud.

Art. 17 Del sistema municipal de información

Para cumplir con lo establecido en la presente ordenanza en lo relacionado al derecho de la ciudadanía a recibir información de la alcaldía, se creará un sistema de información, el cual funcionará mediante oficinas de información instaladas en los niveles centrales y distritales, lo que deberá hacerse del conocimiento público.

Art. 18 Funciones del sistema

El sistema municipal de información tendrá las siguientes funciones:

- a) Poner a disposición de la ciudadanía la información a que se refiere el Artículo siguiente.
- b) Recepción y procesamiento de las iniciativas y propuestas de la ciudadanía y sus entidades organizativas, tendientes a mejorar la estructura, funcionamiento y el personal de los servicios municipales; así como tramitar las quejas relacionadas con las anomalías.

Art. 19 De la información responsable

A efecto de cumplir con el acceso a la información, la municipalidad esta obligada a facilitar la siguiente información:

- a) Descripción general de la estructura, funcionamiento y proceso de toma de decisiones de las diferentes gerencias y subgerencias de la municipalidad y de los órganos de gobierno.
- b) Políticas y planes de trabajo de las dependencias municipales
- c) Sistema de clasificación y archivo de la información pública existente en la municipalidad.
- d) Descripción de los procedimientos para que la ciudadanía pueda acceder a la información pública de la municipalidad, incluyendo el lugar donde están archivados los mismos.
- e) Acuerdos del Concejo Municipal
- f) Proyectos, su estado de elaboración y ejecución
- g) Presupuesto municipal y ejecuciones presupuestarias
- h) Estados financieros de la municipalidad debidamente auditados.
- i) Acuerdos de nombramiento de funcionarios, gerencias, jefaturas y empleados municipales
- j) Contratos y préstamos.

Si la información solicitada no estuviese documentada al momento de la solicitud, la municipalidad contará con un plazo de 60 días para ponerla a disposición de la persona solicitante o se le justificará por escrito las razones por las cuáles no se cuenta con la información solicitada.

Art. 20 Excepciones

El acceso a la información podrá ser denegado, sólo en los casos siguientes:

- a) Información que afecte la intimidad de las personas y la confidencialidad de datos y expedientes personales como domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.
- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;
- d) Documentos generados por los abogados de la municipalidad, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos de la municipalidad, que pudieran dar lugar a la especulación;
- f) Toda aquella información que por ley no pueda ser de dominio público.

CAPITULO II

Los cabildos abiertos

Art. 21 Cabildo abierto

Es el mecanismo periódico, por medio del cual el gobierno municipal informa sobre su gestión, rinde cuentas y discute con la ciudadanía los temas de su interés o los planteados por ésta, o los que el Concejo Municipal considere convenientes o de trascendencia para la vida del municipio.

Art. 22 De la celebración de cabildos

Los cabildos podrán celebrarse indistintamente en la demarcación municipal o distrital. La convocatoria para su realización se hará mediante Acuerdo del Concejo, con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su celebración.

En el Acuerdo de convocatoria se invitara especialmente a los residentes de la demarcación territorial respectiva y se detallarán, a su vez, los diversos temas a tratar.

Dicho Acuerdo deberá ser publicado tres días después de la fecha de su emisión.

Art. 23 Solicitud para la inclusión de temas en el cabildo

Los ciudadanos o ciudadanas que deseen incluir un tema específico para ser abordado en el Cabildo, deberán solicitarlo por escrito al Concejo, dentro de los tres días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria.

El Concejo resolverá la petición en un plazo no mayor de ocho días hábiles. La negativa a incluir en agenda un tema solicitado, deberá constar por escrito, expresando las razones en que se fundamenta.

La resolución que contiene la negativa antes relacionada, es apelable. La tramitación del recurso se hará según lo establecido el Art. 135 y siguientes del código municipal.

Art. 24 De la celebración de los cabildos y publicidad de resultados

Los cabildos celebrados en la Demarcación Municipal serán presididos por el Alcalde o Alcaldesa en compañía de los miembros del Concejo Municipal; en las Demarcaciones Distritales, los cabildos serán presididos por los concejales asignados a cada delegación municipal y por el director o directora de la delegación municipal del Distrito, lo cual no impide que el Alcalde o la Alcaldesa participe presidiendo los mismos.

El Secretario o la Secretaria Municipal participará en los Cabildos Abiertos con el fin de levantar el Acta a que se refiere el Art.117 del Código Municipal, la que será publicada tres días después de celebrado el evento. Una copia del Acta en referencia deberá ser colocada en las carteleras que para tal efecto tienen las delegaciones municipales de cada Distrito.

CAPITULO III

La consulta popular

Art. 25 Definición

La Consulta Popular es un mecanismo de participación ciudadana, de carácter vinculante, como lo establece el Art.116 del Código Municipal. En lo referente a la Consulta Popular, ésta es convocada por el Concejo Municipal para someter a la aprobación o rechazo de la ciudadanía, temas trascendentales para el bienestar público.

Se implementará a nivel municipal, distrital, zonal y vecinal, cuando el tema a discutir este comprendida en las demarcaciones antes dichas.

Art. 26 Convocatoria

La convocatoria a la Consulta Popular se realizará mediante Acuerdo del Concejo, por iniciativa propia o a solicitud de la ciudadanía. Dicho Acuerdo deberá contener:

- a) El tema o acto de gobierno municipal que se someterá a Consulta;
- b) La justificación para realizar la Consulta Popular;
- c) La fecha en la que se realizará la Consulta; y,
- d) La redacción precisa de la pregunta a consultar.

La decisión adoptada por la mayoría simple de los votantes tiene efectos vinculantes.

Art. 27 Participantes en la consulta popular

En la Consulta solo podrán participar los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años, domiciliados en la demarcación territorial de que se trate, quienes deberán identificarse previamente con el documento respectivo donde conste tal mayoría de edad.

Art. 28 Publicidad del acuerdo de convocatoria

El acuerdo de llevar a cabo la Consulta Popular será publicado en dos periódicos de mayor circulación, en un plazo no mayor de cinco días después de emitido. El período entre la emisión del acuerdo y la realización de la consulta no podrá ser inferior a treinta días ni excederse de los noventa.

Art. 29 Impugnación del acuerdo de convocatoria

El Acuerdo a que se hace referencia anteriormente, podrá ser impugnado ante el Concejo Municipal, por las personas naturales o jurídicas que se consideren potencialmente afectadas con el resultado de la Consulta. Dichas personas deberán presentar, por escrito, los argumentos mediante los cuales fundamentan su impugnación, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación del Acuerdo en referencia.

El Concejo deberá resolver sobre la impugnación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Esta resolución admite los recursos de Revisión y Revocatoria regulados en los artículos 135 y 136 del Código Municipal.

Art. 30 Resultados de la votación

El resultado de la votación se hará constar en un acta del Concejo Municipal, el que se hará del conocimiento público, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Art. 31 Responsabilidad operativa

La responsabilidad operativa para llevar a cabo la consulta popular, recaerá sobre la instancia que esté a cargo de la conducción y ejecución de la Política de Participación Ciudadana, instancia que deberá conocer a fondo el contenido de la consulta, para verificar que los requerimientos establecidos por el instructivo al respecto, se cumplan.

Art. 32 Publicidad de la consulta popular

La publicidad de la consulta comenzará a difundirse tres días después de publicado el Acuerdo de Convocatoria, y finalizará cinco días antes de la fecha señalada para la celebración de la consulta.

La infracción al inciso anterior será sancionada con una multa establecida entre el equivalente a un salario mínimo urbano y un máximo de diez salarios mínimos, de acuerdo a la capacidad económica del infractor.

El trámite para imponer la multa será establecido en el reglamento correspondiente.

CAPITULO IV

La consulta vecinal

Art. 33 Consulta vecinal

Es un mecanismo de participación ciudadana, en donde las personas podrán emitir opiniones y formular propuestas de soluciones a problemas colectivos del lugar donde residan.

Art. 34 Celebración de la consulta

La consulta vecinal podrá celebrarse a solicitud de la ciudadanía o por iniciativa de la municipalidad. En el primero de los casos la solicitud será dirigida por escrito al Señor Director del Distrito de que se trate, quien dará aviso a los concejales asignados con el fin de que concertadamente se establezca la fecha y hora para la realización de la misma.

Esta consulta deberá ser solicitada por las personas que hayan salido electas como representantes de la comunidad; debiendo ser acompañada además por la firma de un 30% de los habitantes de la misma, por lo menos.

La resolución favorable a la realización de la consulta fijara el lugar, fecha y hora de su celebración, debiendo publicarse en los medios de comunicación que la municipalidad considere adecuados, con ocho días de anticipación por lo menos.

Art. 35 Desarrollo de la consulta

En el desarrollo de la consulta vecinal, los vecinos y las vecinas del lugar, designarán de entre ellos a dos o tres representantes que expondrán a los funcionarios y funcionarias municipales la problemática a abordar, así como las propuestas de solución a la misma.

Los funcionarios antes mencionados determinarán si el problema planteado es de competencia municipal y si las propuestas expuestas proceden legalmente, para posteriormente tomar el acuerdo que resulte más conveniente para la solución del problema.

CAPITULO V

Las sesiones públicas del Concejo Municipal

Art. 36 Sesiones públicas del Concejo Municipal

Las sesiones públicas del Concejo son aquellas que se realizan con la presencia de personas naturales o jurídicas, pudiendo participar en las mismas según lo establecido en el Código Municipal y el Reglamento respectivo, para plantear sus problemas, emitir opiniones y presentar propuestas sobre temas de su interés, de manera directa, para que estas sean consideradas en la toma de decisiones del Concejo.

Art. 37 De su celebración

Las sesiones públicas del Concejo Municipal se celebrarán de conformidad con lo establecido en el Código Municipal; la agenda a tratar se dará a conocer por lo menos con un día hábil de anticipación, a través de los medios de difusión de que dispone la Alcaldía.

Los aspectos de gestión de personal de la Alcaldía Municipal y los trámites administrativos relacionados con licitaciones que puedan restarle a la municipalidad ventaja competitiva, no serán discutidos públicamente.

CAPITULO VI

Las comisiones municipales de concertación participativas

Art. 38 De las comisiones municipales de concertación participativas

Las comisiones municipales de concertación son instancias de participación ciudadana, de carácter permanente, de consulta y de concertación entre el Concejo Municipal de San Salvador y las personas, e instituciones que las integran, que tienen como propósito verter opinión y elaborar propuestas y proyectos sobre temas específicos que el Concejo pretende incluir en su programa de gobierno.

Art. 39 De su conformación e integración

Las Comisiones estarán integradas por representantes de la Alcaldía, organismos e instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, y por personas relacionadas con los ámbitos, políticas y temas y por personas representantes de los espacios de participación ciudadana. Su conformación será normada por el Reglamento respectivo.

El número de miembros será determinado por el Concejo y dependerá de la cantidad de organismos gubernamentales y no gubernamentales que se incorporen a ella, así como del número de mecanismos ciudadanos representados.

Art. 40 De las funciones

Son funciones de las comisiones municipales de concertación participativas:

- a) Asesorar la aplicación de las políticas municipales y otros aspectos de la gestión municipal relacionados con un tema o ámbito específico.

- b) Proponer iniciativas al Concejo Municipal dirigidas a viabilizar, mejorar o corregir la aplicación de las políticas municipales.
- c) Informar periódicamente al Concejo Municipal, por lo menos una vez cada mes, de los resultados de la aplicación de las políticas municipales o sobre los temas y a los ciudadanos en general por lo menos una vez al año.
- d) Divulgar y propiciar iniciativas orientadas a promover políticas municipales a nivel de otros municipios y a nivel nacional.
- e) Emitir pronunciamientos concertados con el Concejo Municipal ante la opinión pública nacional e internacional, sobre aspectos relacionados con temas o políticas municipales en la gestión municipal y gubernamental
- f) Gestionar recursos humanos, materiales y financieros que viabilicen la aplicación de las políticas municipales o proyectos de desarrollo local.
- g) Ser una instancia impulsora de acciones, de interlocución entre el Concejo Municipal y las instancias u organismos sociales comprometidos con el ámbito, políticas o tema de que se trate.
- h) Promover la auditoría y contraloría social en el proceso de ejecución de las políticas municipales
- i) Elaborar, aprobar y ejecutar su propio Plan de Trabajo.

Los nombres de los integrantes de las Comisiones municipales de concertación participativas, así como la dirección telefónica, electrónica y postal, deberán ser públicos, de manera que faciliten la comunicación con la ciudadanía.

CAPITULO VII

El presupuesto participativo

Art. 41 Del presupuesto participativo

El Presupuesto Participativo es un proceso mediante el cual la ciudadanía delibera y decide sobre la asignación de una parte del presupuesto municipal, asignada para la inversión en proyectos de desarrollo local y cuyo monto es establecido por el Concejo Municipal.

El proceso de formulación del Presupuesto Participativo se iniciará cada año con una actividad de rendición de cuentas sobre la ejecución del Presupuesto Participativo del año anterior. Para su elaboración se hará una convocatoria mediante Acuerdo del Concejo en el mes de mayo, debiendo estar finalizado en el mes de octubre.

En su proceso de formulación deberán estar representados, tanto el gobierno municipal de San Salvador, como la ciudadanía a nivel territorial: vecinal, zonal, distrital y municipal. Para tal fin se establecerá un procedimiento específico.

La representación sectorial se guiará por la demarcación territorial respectiva.

Art. 42 Instancia bipartitas

Las reglas de funcionamiento del Presupuesto Participativo serán establecidas concertadamente por una instancia bipartita, conformada por el gobierno municipal de San Salvador y delegados de la ciudadanía

CAPITULO VIII

La rendición de cuentas

Art. 43 De la rendición de cuentas

La rendición de cuentas sobre la gestión pública es un mecanismo que garantiza el ejercicio democrático, mediante el cual los gobernantes cumplen con una responsabilidad que les fue conferida, con la obligación de explicar y fundamentar las decisiones tomadas y las no tomadas en el ejercicio de su cargo.

Art. 44 Plazo de la rendición de cuentas

La rendición de cuentas se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Concejo Municipal y se realizará la última quincena del mes de abril de cada año.

En dicha sesión podrán participar delegaciones de sectores representativos de la ciudadanía, representantes de los medios de comunicación e invitados especiales.

CAPITULO IX

Los espacios organizativos

Sección I: Las organizaciones de vecinos

Art. 45 Organización y elaboración de propuesta

Las asociaciones de vecinos constituyen un mecanismo que facilita la organización y la elaboración de propuestas por parte de ciudadanos y ciudadanas que habitan en un espacio determinado del territorio del Municipio de San Salvador, que velan por el bienestar de su comunidad, sea ésta un asentamiento marginal, barrio, colonia, residencial o condominio.

Para todo lo relacionado con este mecanismo de participación, se atenderá a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador promulgada el 30 de marzo de 1998

Sección II: Las mesas de concertación zonal.

Art. 46 Mecanismos

La mesa de concertación zonal es un mecanismo de participación por medio del cual las diferentes comunidades, colonias, barrios y demás expresiones vecinales de un Distrito municipal, discuten y concertan a través de sus delegados, sobre temas de su interés en el espacio territorial en el que residen.

Las mesas de concertación zonal se integrarán con representantes de las asociaciones vecinales o agrupaciones de éstas.

Art. 47 Funciones de las mesas de concertación

Las funciones de las mesas de concertación zonal, son:

- a) La coordinación y ejecución de asambleas vecinales en los barrios, colonias y comunidades de cada una de sus zonas, para elaborar diagnósticos, priorizar problemas y buscar alternativas de solución y en general discutir temas de su interés.
- b) Formar parte de la mesa distrital correspondiente al distrito en el que la zona está ubicada.

Art. 48 Representación en la mesas distritales

Cada mesa de concertación zonal tendrá derecho a ser representada por un delegado o una delegada propietaria y su respectivo suplente en la Mesa Distrital. El delegado o delegada será elegido por la membresía de cada una de las Mesas Zonales

Sección III: Las mesas temáticas

Art. 49 Mesas temáticas

Las mesas temáticas son un mecanismo de participación ciudadana de carácter permanente, donde las organizaciones o grupos de ciudadanos que habitan dentro de la demarcación territorial de un Distrito dado, se agrupan para analizar, discutir y trabajar coordinadamente en la solución de temas o problemas específicos que afectan en particular a esa demarcación distrital.

Para la constitución de mesas temáticas, se debe priorizar en aquellos temas vinculados con las políticas municipales definidas con anterioridad por el Concejo.

Art. 50 Constitución de las mesas

Las mesas temáticas podrán constituirse a iniciativa de las Delegaciones Distritales respectivas, mediante solicitud de un grupo de la ciudadanía interesado en el tratamiento de un tema en específico, o a iniciativa de la correspondiente mesa distrital. Su funcionamiento será establecido por un Reglamento Interno.

Art. 51 Funciones de las mesas temáticas

Serán funciones de la mesas temáticas, las siguientes:

- a) Elaborar un diagnóstico sobre el tema a abordar o sobre la política municipal
- b) Definir y priorizar los problemas que presenta el tema abordado por la política en el Distrito correspondiente.
 - c) Elaborar un Plan de Trabajo y de Gestión.
 - d) Designar delegados propietarios y suplentes para que integren la Mesa Distrital.

Sección IV : Las mesas distritales

Art. 52 Mesa distrital

La Mesa Distrital es un mecanismo de carácter consultivo y permanente integrado por los delegados y delegadas de las Mesas de Concertación Zonal, Mesas Temáticas y representantes de sectores sociales, económicos, culturales y políticos de la respectiva demarcación distrital, y por los concejales asignados al Distrito, el Director y el Jefe de Participación Ciudadana de la delegación distrital.

Art. 53 Funciones de la mesa distrital

Son funciones de la mesa:

- a) Representar los intereses y propuestas de las organizaciones vecinales y sectoriales ante la delegación municipal del distrito y el Concejo Municipal.
- b) Participar en la elaboración del diagnóstico distrital, el cual deberá ser actualizado periódicamente
- c) Participar en la priorización de los problemas y las necesidades del distrito y presentarlas al concejo municipal
- d) Participar en la elaboración y co-ejecución del programa de desarrollo distrital
- e) Participar en la elaboración del plan de inversión distrital cada año

Sección V: Los comités de contraloría ciudadana

Art. 54 Comité de contraloría

El comité de contraloría es la instancia encargada de velar porque la municipalidad y las instancias de representación ciudadana realicen su gestión con transparencia, honradez, eficacia y eficiencia.

Además son un mecanismo de control ciudadano de ejecución física y financiera de obras en la comunidad, desarrollan mecanismos de control y fiscalización de la gestión municipal.

Art. 55 Constitución de los comités

Los comités de contraloría ciudadana podrán constituirse a nivel vecinal, zonal y distrital y fungirán por un periodo de dos años. Estarán integrados por ciudadanos y ciudadanas de reconocida honradez, elegidos por las asambleas de representantes en sus respectivas demarcaciones territoriales.

Art. 56 Funciones de los comités

Las funciones principales de los comités serán las de solicitar información de interés para la ciudadanía, supervisar la ejecución de proyectos y salvaguardar el cumplimiento de los derechos ciudadanos mencionados en esta ordenanza.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO

Derogatoria y vigencia

Art. 57 Reglamento de la presente ordenanza

En un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de aprobación de esta ordenanza, la subgerencia de participación ciudadana, presentará al Concejo Municipal el Reglamento de aplicación de la misma.

Art. 58 Derogatoria de ordenanza anterior

Se deroga la Ordenanza Reguladora de la Consulta Popular aprobada por el Concejo Municipal, según decreto número Treinta y Uno, Acuerdo Municipal número Diez, tomado en la sesión del Concejo Municipal celebrada el día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve

Art. 59 Adecuación de normativa previa

Las disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión Consultiva para la Equidad de Género; de la Comisión Consultiva de Participación Ciudadana y las que regulan las Sesiones Abiertas del Concejo Municipal, deberán ser adecuadas en lo pertinente, a lo prescrito en esta Ordenanza.

Art. 60 Vigencia de la presente ordenanza

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.